

tre por razón de su tonelaje, debiendo tramitarse por aquella Comandancia de Marina el oportuno expediente para llevarse a cabo la inscripción que por esta Orden se autoriza.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,800	59,980
1 Dólar canadiense	55,659	55,826
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239
1 Libra esterlina	167,679	168,183
1 Franco suizo	13,842	13,883
100 Francos belgas	120,491	120,853
1 Marco alemán	14,950	14,994
100 Liras italianas	9,570	9,598
1 Florín holandés	16,595	16,644
1 Corona sueca	11,556	11,590
1 Corona danesa	8,674	8,700
1 Corona noruega	8,375	8,400
1 Marco finlandés	18,576	18,631
100 Chelines austríacos	231,504	232,200
100 Escudos portugueses	209,154	209,783

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 16 de octubre de 1965 por la que se concede a "Viajes Sesa, S. A.", el Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo "A"

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Bartolomé Bonet Ribas, en nombre y representación de "Viajes Sesa, S. A.", en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno Título-licencia del Grupo "A"; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 7 de diciembre de 1964, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo "A";

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a "Viajes Sesa, S. A.", con Casa Central en Palma de Mallorca, calle Teniente Mulet, 2, el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo "A", con el número 147 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Regla-

mento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1965.—P. D. García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 21 de octubre de 1965 por la que se establece el sistema de liquidación del tercio de cantidades procedentes de sanciones pecuniarias que corresponde a la Mutuality de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo.

Ilmo. Sr.: El artículo séptimo, apartado c), de la Orden de 18 de febrero de 1965 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutuality de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo señala como recurso con el que aquella pueda contar para la realización de sus fines hasta la tercera parte de la participación que a los Organismos o funcionarios dependientes del Departamento legalmente corresponda por su gestión en las multas que se impongan, de conformidad con la legislación vigente, así como el tercio de las sanciones pecuniarias que por infracción de las disposiciones emanadas del Departamento impongan los Centros, Organismos y autoridades dependientes del mismo. Trae base tal disposición en el artículo quinto, apartado c), del Decreto de 15 de julio de 1955 por el que se creó dicha Mutuality.

Puesto que tanto una como otra de las normas dictadas señalan para el mismo caso que estas participaciones «se fijarán después de ser atendidos los gastos a que están afectas dichas sanciones», parece aconsejable, a la vista de las experiencias recogidas, establecer el sistema más efectivo para la deducción de dichos gastos, de manera que por el procedimiento más ágil y eficaz se dé cumplimiento a lo determinado en las normas de referencia.

Por todo ello he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Con independencia del tercio de cantidades procedentes de sanciones pecuniarias que a tenor de las disposiciones vigentes corresponde al Ministerio de Hacienda, los dos tercios restantes pasarán a disposición de la Junta Administrativa del Servicio de Inspección.

Artículo segundo.—En los primeros quince días del tercer mes de cada trimestre natural y deducidos los gastos de todo orden que los Servicios de Inspección hayan originado hasta esa fecha, dicha Junta entregará a la Mutuality del Ministerio la cantidad que le corresponde, hasta la mitad de sus saldos.

Artículo tercero.—La presente disposición surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». En consecuencia, el sistema en ella establecido será de aplicación a las cantidades pendientes de cobro por la Junta hasta dicha fecha, aunque procedan de sanciones impuestas con anterioridad a la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 21 de octubre de 1965 por la que se establece el procedimiento para la administración, liquidación y distribución de participaciones por recaudaciones procedentes de multas impuestas por el Departamento.

Ilmo. Sr.: La Orden de 26 de mayo de 1955 estableció el procedimiento a seguir para liquidar la participación de recaudaciones procedentes de multas impuestas por el Departamento; por su parte, la Orden de 23 de abril de 1963 determinó el de administración y distribución de fondos por la Junta Administrativa del Servicio de Inspección.

En el artículo tercero de la última disposición citada se señalaba que la tramitación de los expedientes seguiría ajustándose a las disposiciones anteriormente en vigor en tanto no se dictasen normas generales de actuación.

Parece llegado el momento de hacerlo así, recogiendo la considerable experiencia adquirida en materia de inspección y refundiendo en un solo texto las normas hoy dispersas, de manera que se consigan a un mismo tiempo la unidad de criterios de actuación, la agilidad del procedimiento y el control y garantía de las tramitaciones.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Conforme a lo establecido por las normas que regulan la materia, todas las multas que se impongan por el Ministerio de Información y Turismo se harán efec-